

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210079800
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	OFELIA GARCIA ROJAS C.C. 43.035.138
DEMANDADO	BLANCA LIBIA OSORIO TORO.C.C. 21.839.594
ASUNTO	Inadmite demanda

OFELIA GARCIA ROJAS C.C. 43.035.138 actuando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra BLANCA LIBIA OSORIO TORO.C.C. 21.839.594, con la cual pretende el pago de una letra de cambio.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá aportar el titulo valor base de ejecución, esto es la letra de cambio.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bcee346bda3499f7dca2842e2459db97762a735fd0dcdd9d4b6ce08f0c9175**
Documento generado en 07/09/2021 01:21:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**